



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 509**

Radicado No. No. 13468408900120170029700

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado de la demanda, concedido al litisconsorcio necesario vinculado a este proceso CREAR PAIS SA, se encuentra vencido, sin que se haya hecho uso del mismo. Así mismo informo que la entidad Covinoc a través de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito y que la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de mayo de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN -  
CANCELACIÓN HIPOTECA**

**Demandante: MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ**

**Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

**ASUNTO: PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, como apoderado judicial de la entidad COVINOC, de fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito, el despacho advierte que su pronunciamiento ha sido extemporáneo, toda vez que dejó vencer el término de 10 días concedido para ello, ya que tal como consta en el expediente, se le dio traslado de la demanda y se le comunicó su vinculación, desde el 23 de noviembre de 2022, razón por la cual se rechazará el mencionado memorial.

Así mismo se advierte, que el término de 10 días concedido a la entidad CREAR PAIS, como litisconsorte necesario vinculado a este proceso, se encuentra vencido, sin que este hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Juzgado programará fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., por ser el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 509**

Radicado No. No. 13468408900120170029700

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** el memorial de contestación de demanda y excepciones de merito presentado por la entidad COVINOC a través de apoderado judicial, el día 28 de abril de 2023, por extemporáneo.

**2. TENER** al Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ como apoderado judicial de COVINOC S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

**3. FIJAR** para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**4. SE PREVIENE** a las partes y entidades vinculadas como litisconsorcio necesario, que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

*Numeral 3°, 4° y 5°:*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.*

*(...)*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 509**

**Radicado No. No. 13468408900120170029700**

4. *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

5. *Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

**5. PREVENIR** a las partes y entidades vinculadas como litisconsorcio necesario, para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

**6. REQUERIR** a las partes y entidades vinculadas como litisconsorcio necesario, para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**